

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 789 -2013-GRL-P.

Belén,

18 de noviembre de 2013

Visto, el Oficio N° 244-2013-GRL-DGR, de fecha 16 de setiembre de 2013, cursado por el Presidente del Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional de Loreto, transcribiendo el Acuerdo de Directorio de Gerencias Regionales N° 152-2013-GRL-SO-DGR, adoptado en sesión de fecha 13 de setiembre de 2013, referido a la modificación de los **Artículos 7° y 11° del Nuevo Reglamento Interno del Directorio de Gerencias Regionales**, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2013-GRL-P, de fecha 12 abril de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2013-GRL-P**, de fecha 12 abril de 2013, se aprobó el **Nuevo Reglamento del Directorio de Gerencias Regionales**, el mismo que constaba de cinco (05) Títulos, treinta y tres (33) Artículos y una Disposición Transitoria y Final, contenido en doce (12) folios que visados al margen, formaban parte integrante de la citada Resolución;

Que, mediante **Acuerdo de Directorio de Gerencias Regionales N° 139-2013-GRL-SO-DGR**, adoptado en sesión de fecha 06 de agosto de 2013, se acordó, solicitar entre otros aspectos, a la Presidencia Regional derivar el citado acuerdo y antecedentes a la Presidencia Regional, para que disponga a quien corresponda la modificación del Nuevo Reglamento Interno del Directorio de Gerencias Regionales, sobre los alcances del Artículo 11°, conforme a la opinión Legal emitida en el Informe Legal N° 946-2013-GRL-ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Loreto;

Que, la opinión legal a la que hace referencia el artículo precedente, se refiere a la modificación del **Artículo 11° del Nuevo Reglamento del Directorio de Gerencias Regionales** que señala **"Que el Gerente General Regional, es miembro del Directorio de Gerentes Regionales y actúa como Vicepresidente del Directorio"** (...), que de lo señalado se advierte que el artículo mencionado en la parte glosada, no guarda coherencia con lo estipulado en el **Artículo 7°** del mismo Reglamento, por cuanto la composición de los miembros del Directorio de Gerentes Regionales se tienen: al Presidente Regional quien preside la Sesión de dicho cuerpo colegiado y el mismo que la componen el Gerente General Regional, Gerente de Desarrollo Social, Gerente de Desarrollo Económico, Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerente Regional de Recaudación, Gerente Regional de Infraestructura y el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, no habiéndose establecido que el Gerente General Regional tiene cargo de Vicepresidente, en ese sentido se hace necesario modificar también el **Artículo 7°**, debiendo incorporarse la palabra Vicepresidente, del mismo modo sugiere dicho informe, que se **debe incorporar en la última parte del referido Artículo 11°** lo siguiente: **"Prevía delegación expresa del Presidente Regional;**

Que, la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática, órgano competente en la materia, en atención a lo dispuesto en el **Acuerdo de Directorio de Gerencias Regionales N° 139-2013-GRL-SO-DGR**, efectuó la revisión de las observaciones efectuadas al **Nuevo Reglamento** indicado en el considerando precedente, pronunciándose por su viabilidad, recomendando su remisión a la Presidencia Regional a fin de que sea puesto a consideración del Directorio de Gerencias Regionales;



CERTIFICA: Que el presente es copia fiel del Original
Fecha: 27 de NOV. 2013
ARTURO GARCIA SOL OL
FEDATARIO TITULAR
Gobierno Regional de Loreto

RIO Amazonas
Maravilla Natural del Mundo
IGUATOS PERU

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 789 -2013-GRL-P.

Belén,

18 de noviembre de 2013

Que, mediante **Acuerdo de Directorio de Gerencias Regionales N° 152-2013-GRL-SO-DGR**, adoptado en sesión de fecha 13 de setiembre de 2013, derivar el acuerdo en mención y antecedentes a la Presidencia Regional con la finalidad de proseguir con la aprobación de la modificación de los Artículos 7° y 11° del Nuevo Reglamento del Directorio de Gerencias Regionales;

Que, en mérito a las consideraciones que anteceden, es necesario autorizar la modificación de los **Artículos 7° y 11° del Nuevo Reglamento del Directorio de Gerencias Regionales**, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2013-GRL-P, de fecha 12 abril de 2013, conforme a la propuesta indicada en los considerandos precedentes;

Estando a lo informado, con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Oficina Regional de Administración; Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 002-2010-GRL-CR, de fecha 08 de enero de 2010;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR, los Artículos 7° y 11° del Nuevo Reglamento del Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2013-GRL-P, de fecha 12 abril de 2013, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, modificación que tendrá en siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 7° - COMPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS

- El Presidente Regional, quien lo preside
- **El Gerente General Regional, Vicepresidente**
- El Gerente Regional de Desarrollo Social
- El Gerente Regional de Desarrollo Económico
- El Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
- El/la Gerente Regional de Recaudación.
- El Gerente Regional de Infraestructura.
- El Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente
- Los Gerentes Sub Regionales"

ARTÍCULO 11°.- DEL GERENTE GENERAL REGIONAL

El Gerente General Regional, es miembro del Directorio de Gerencias Regionales, actúa como Vicepresidente del Directorio; es la máxima autoridad administrativa y ejerce sus funciones en concordancia con la Ley Orgánica e Gobiernos Regional, sus modificatorias, el Reglamento de organización y Funciones vigente y aquellas que expresamente le delegue el Presidente. Preside las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio de Gerencias Regionales, en ausencia del Presidente Regional **o por delegación expresa de éste."**



CERTIFICADO Original
Fecha 27 NOV 2013
ARTURO GARCIA SOL
FEDATARIO TITULAR
Gobierno Regional de Loreto



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 789 -2013-GRL-P.

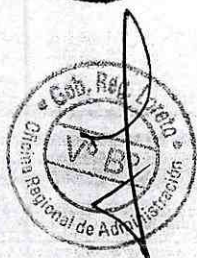
Belén,

18 de noviembre de 2013

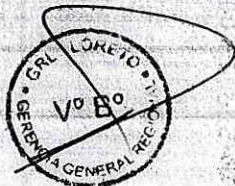
ARTICULO 2°.- Dejar subsistente todo lo demás que contiene el **Nuevo Reglamento del Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional de Loreto** la **Directiva General N° 006-2005-GRL/OCI**, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2013-GRL-P, de fecha 12 abril de 2013.

ARTICULO 3°.- Transcribir la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



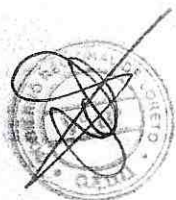
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
D.C. YVAN E. VASQUEZ VALERA
PRESIDENTE





GERENCIA GENERAL REGIONAL

DIRECTORIO DE GERENTES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



REGLAMENTO INTERNO

(MODIFICADO)

BELEN, AGOSTO DE 2013.



INTRODUCCION

El Presente documento constituye el Reglamento Interno del Directorio de Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Loreto, órgano colegiado de coordinación de la Alta Dirección que desarrolla sus actividades en concordancia con los principios rectores de las políticas y la gestión regional establecidos en el artículo 8° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en concordancia con la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2010, GRL-CR y demás normas y reglamentos internos que rigen la entidad

Es un documento normativo de gestión que regula su funcionamiento y operatividad con un enfoque de desarrollo regional moderno y descentralista, aplicando coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos conducentes a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado, con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de las personas e igualdad de oportunidades



TITULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA, FINALIDAD Y OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Artículo 1°.-Naturaleza Jurídica

El Directorio de Gerentes Regionales, es un órgano colegiado de coordinación constituido al amparo de los artículos 27°, 28°, 29° y de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo 2° de la Ley N° 28926 que modifica la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales relacionada al Régimen Transitorio de las Direcciones Regionales Sectoriales. Sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio por parte de sus miembros.

Artículo 2°.- Finalidad



El presente reglamento constituye un instrumento normativo de gestión que tiene por finalidad regular y definir la organización y funcionamiento del Directorio de Gerentes Regionales así como sus deberes, obligaciones, funciones y atribuciones de sus miembros, delimitando sus competencias funcionales.

Artículo 3°.- OBJETIVO

Contar con un instrumento normativo de gestión que facilite y dinamice el ejercicio de las funciones, atribuciones y competencias de sus miembros.

CAPITULO II

DEL ALCANCE Y BASE LEGAL DEL REGLAMENTO

Artículo 4°.- ALCANCE

El presente Reglamento es de alcance y aplicación del Presidente Regional, del Gerente General Regional de los Gerentes Regionales de Desarrollo Social, Desarrollo Económico, Infraestructura, Recaudación y de los Gerentes Sub Regionales en lo que corresponda.



Artículo 5°.- BASE LEGAL

El marco normativo en el se sustenta y justifica el presente Reglamento es el siguiente:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias
- Ordenanza Regional N° 002-2010-GRL-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.

TITULO SEGUNDO

DEL DIRECTORIO DE GERENCIAS REGIONALES.

CAPITULO I

DEFINICION Y COMPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS,

Artículo 6°.- DEFINICION



El Directorio de Gerentes Regionales es un órgano colegiado de coordinación de la Alta Dirección del Gobierno Regional de Loreto, constituido con el fin viabilizar y dinamizar la gestión pública regional a través de acuerdos de interés institucional en el marco de las Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas legales que rigen el funcionamiento de los sistemas administrativos y funcionales.

Artículo 7°.- COMPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS

Los miembros del Directorio de Gerentes Regionales está compuesto por los siguientes :

- El Presidente Regional , quien lo preside
- El Gerente General Regional, vicepresidente
- El Gerente Regional de Desarrollo Social
- El Gerente Regional de Desarrollo Económico
- El Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
- El/la Gerente Regional de Recaudación
- El Gerente Regional de Infraestructura
- El Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente
- Los Gerentes Sub Regionales



CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO DE GERENTES REGIONALES

Artículo 8º.- FUNCIONES

Son funciones de los miembros del Directorio de Gerentes los siguientes:

- a.- Proponer y adoptar acuerdos que deberán consolidarse en decretos regionales
- c.- Integrar las comisiones necesarias para elaborar propuestas en equipo intergerencial.
- d.- Coordinar y apoyar la materialización de las políticas regionales a través de las Direcciones Regionales Sectoriales.
- e.- Mantener coordinación con el Consejo Regional y el Consejo de Coordinación Regional en asuntos de su competencia.
- f.- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio de Gerentes. Las ausencias serán justificadas previamente o sustentadas en la siguiente convocatoria.
- g.- Ejecutar los acuerdos de directorio que tengan relación en materias de su competencia, dentro de los plazos oficialmente comunicados o de los máximos legales permitidos, bajo responsabilidad.
- h.- Sostener una comunicación fluida con la Gerencia General Regional que asegure el mayor grado de interacción entre la Presidencia Regional y todas las unidades orgánicas de la estructura regional
- i.- Las demás que les sean asignadas por el Presidente Regional y el Directorio de Gerentes.



Artículo 9º.- ATRIBUCIONES

- a.- Proponer a la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto, las políticas de gestión institucional para su aprobación.
- b.- Elevar todo lo actuado al Presidente Regional y solicitarle previo informe técnico-legal sustentatorio, la delegación de atribuciones o competencias mediante Resolución Ejecutiva Regional, al Procurador Público Regional para que en nombre y representación del Gobierno Regional de Loreto, inicie los procesos judiciales y realice los procedimientos legales para conciliar, transigir o desistirse de demandas conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en las normas y dispositivos legales vigentes.
- c.- Supervisar y monitorear el funcionamiento de los órganos de línea, asesoramiento, apoyo, desconcentrados y descentralizados del Gobierno Regional de Loreto en concordancia con la Ley orgánica de Gobiernos

Regionales, las normas técnicas y legales que regulan los sistemas administrativos.

- d.- Supervisar y monitorear el proceso de ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos de la región informando de sus resultados a la Presidencia Regional.
- e.- Proponer a la Presidencia Regional el Presupuesto Institucional de Apertura, la Cuenta Regional y la Memoria de Gestión de la Entidad, para su aprobación por el Consejo Regional.
- f.- Nombrar a sus representantes para lo que estimen conveniente y necesario.
- g.- Aprobar, modificar o rechazar las actas de las sesiones anteriores.
- h.- Revisar y aprobar el Plan Operativo Institucional en los plazos establecidos por ley.
- i.- Constituir comisiones permanentes y especiales para cumplir con los objetivos del Gobierno Regional de Loreto.
- j.- proponer la contratación de las Auditorías Externas cuando se considere conveniente a los intereses de la entidad y hacer el seguimiento a sus informes.
- k.- Revisar el proyecto de actualización y/o modificación del Plan Estratégico Institucional y remitirlo a la Presidencia Regional, para su aprobación correspondiente
- l.- Las demás que le confieran el Presidente Regional.

TITULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE GERENTES REGIONALES

CAPITULO I

DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL, GERENTES REGIONALES E INVITADOS

Artículo 10º.- DEL PRESIDENTE

El Presidente es el representante legal y titular del Pliego Presupuestario del Gobierno Regional de Loreto, preside el Directorio de Gerentes Regionales. Le corresponde ejercer las funciones ejecutivas del Gobierno Regional y las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Reglamento de Organización y Funciones vigente.

Artículo 11º.- DEL GERENTE GENERAL REGIONAL

El Gerente General Regional, es miembro del Directorio de Gerentes Regionales y actúa como Vicepresidente del Directorio; es la máxima autoridad administrativa y ejerce sus funciones en concordancia con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones vigente y aquellas que expresamente le delegue el Presidente. Preside las



sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio de Gerentes Regionales, en ausencia del Presidente Regional o por delegación expresa de éste

Artículo 12º.- DE LOS GERENTES REGIONALES

Los Gerentes Regionales son los miembros del Directorio de Gerentes Regionales, que ejercen sus funciones de acuerdo a Ley y al Reglamento de Organización y Funciones vigente, siendo su participación indelegable. Son responsables de las políticas regionales que tienen asignadas para su gestión.

Artículo 13º DE LOS GERENTES SUB REGIONALES

Los Gerentes Sub Regionales, son miembros del Directorio que participan en las Sesiones Ordinarias de Directorio y en las Extraordinarias en las que el o los temas de Agenda estén relacionadas con los asuntos o materias de su competencia.

Artículo 14º.- DE LOS INVITADOS

Tienen carácter de invitados permanentes en las sesiones de Directorio de Gerentes Regionales, el Director Regional de Administración y el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

El Directorio, a solicitud del Presidente Regional o del Gerente General Regional, podrá invitar a las sesiones, al funcionario o trabajador de la entidad o al ciudadano cuya presencia sea necesaria o se requiera para efectos de brindar información o aportes relacionados con los temas de la agenda a tratar.



CAPITULO II DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Artículo 15º.- DEBERES

Los miembros del Directorio, tienen el deber de:

- Asistir puntualmente a las sesiones del Directorio
- Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y las demás normas que rigen el funcionamiento del Gobierno Regional.
- Implementar los acuerdos adoptados en el Directorio.
- Guardar respeto mutuo en el desarrollo de las sesiones
- Otros deberes que les sean asignados.

Artículo 16°.- DERECHOS

Los miembros del Directorio, tienen derecho a:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Directorio
- b) Adoptar acuerdos que contribuyan al mejoramiento de la gestión institucional en materias de su competencia.

TITULO CUARTO

FUNCIONAMIENTO, SESIONES Y QUORUM DEL DIRECTORIO

CAPITULO I DEL REGIMEN DE SESIONES

Artículo 17°.- DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

El Directorio, se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias. El periodo de sesiones ordinarias es de dos (02) veces al mes; las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Directorio, o a solicitud de un tercio del numero de sus miembros (03).

Artículo 18°.-DE LAS CITACIONES

La convocatoria a sesión ordinaria, se efectúa por Secretaria por encargo de la Presidencia, con veinticuatro (24) horas de anticipación como mínimo.

Artículo 19°.- DEL QUORUM Y MAYORIA

Para efecto del cómputo del quórum y la verificación del resultado de las votaciones, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- a) El quórum para la realización de las sesiones, es de la mitad mas uno del total de sus miembros.
- b) Los acuerdos se toman con el voto de la mayoría simple de todos los miembros al momento de la votación. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

CAPITULO II DE LA SECRETARIA, ELECCION Y FUNCIONES

Artículo 20°.- DE LA SECRETARIA

La secretaría del Directorio de Gerentes Regionales, es el soporte técnico y administrativo de este órgano colegiado, responsable de brindar el apoyo y asistencia a los miembros del Directorio, en asuntos de su competencia.

Artículo 21º.- DE LA ELECCION DEL SECRETARIO (A)

El Directorio de Gerentes Regionales en sesión ordinaria, elegirá a uno (01) de sus miembros como secretario (a) por un periodo de seis (06) meses.

Artículo 22º.- DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO (A)

- a) Registrar la correspondencia y/o documentación procedente de las diversas instancias.
- b) Registrar en el libro de actas, las sesiones ordinarias y extraordinarias en forma clara y oportuna.
- c) Convocar por encargo de la Presidencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias, a todos los miembros del Directorio y los invitados en la forma y oportunidad que indica el presente reglamento.
- d) Elaborar las comunicaciones en general que el directorio le encargue
- e) Cautelar, preservar y ordenar las actas y los documentos enviados y recibidos emitiendo la conformidad del caso.
- f) Administrar el Despacho recibido, presentarlo a Sesión y realizar el seguimiento de los acuerdos que se adopten en la misma a fin de informar mensualmente a la Presidencia sobre las acciones cumplidas.
- g) Mantener los archivos físico y virtual de las actas elaboradas a efectos de rendir informe en caso de solicitud interna o externa y/o de su difusión a través del portal institucional del Gobierno en cumplimiento de las normas de transparencia pública.
- h) Coordinar con la Secretaría del Consejo Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la reglamentación respectiva a las Ordenanzas Regionales. Coordinar la conformación de comisiones inter-gerenciales y difundir los dictámenes respectivos.
- j) Difundir hacia los miembros del Directorio, las disposiciones y acuerdos que emita el Consejo Regional y el Consejo de Coordinación Regional de Loreto

CAPITULO III

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 23º.- DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Las sesiones ordinarias de Directorio de Gerentes Regionales se desarrollan respetando los temas de agenda y las estaciones siguientes:

1. Lectura y aprobación del acta.
2. Despacho.
3. Informes.
4. Pedidos.
5. Orden del Día.

Artículo 24°.- Lectura y Aprobación del Acta

Al inicio de la sesión el Secretario (a) procederá a la lectura del Acta de la Sesión anterior.

Terminada la lectura, los miembros del Directorio, formularán las observaciones que estimen pertinentes, debidamente fundamentados con las observaciones que constará en el Acta correspondiente a la sesión, se dará por aprobada procediéndose a la suscripción de la misma.

Artículo 25°.- Despacho

En la estación de despacho, se dará cuenta de toda la documentación incluida en la agenda que debe ser puesta en conocimiento del Directorio.

En esta Estación, no se admite debate. El que preside la sesión ordenara el tramite que corresponda a cada una de los documentos, pasando a la Estación Orden del Día los asuntos que requieran debate o pronunciamiento del Directorio.

Los miembros del Directorio, podrán pedir pasar a la Orden del Día, lo que se someterá a votación por los Gerentes.

Artículo 26°.- Informes

En la Estación Informes, los miembros podrán dar cuenta de los asuntos que consideren deben ser de conocimiento del Directorio.

El Secretario anotará los nombres de los miembros del Directorio, que soliciten el uso de la palabra en estricto orden.

Si por la naturaleza, algún informe pudiera originar debate, pasara a Orden del Día por acuerdo de Directorio.

Artículo 27°.- Pedidos

Los pedidos que se formulen deberán ser breves y concretos, pudiendo pasar previo acuerdo de los miembros del Directorio a la estación Orden del Día; donde se producirá su debate y posterior admisión a las normas internas de la entidad.

Artículo 28°.- Orden del Día

En la estación Orden del Día, se debatirán y votaran asuntos que durante el desarrollo de la sesión hubieran pasado a esta estación.



CERTIFICADO ORIGINAL
Fecha: 27 NOV 2013

ARTURO GARCIA SOLIS
FEDATARIO TITULAR
Gobierno Regional de Loreto

El miembro del Directorio sustentará su informe, proyecto y/o pedido como propuestas en el orden establecido previamente. Las intervenciones deberán concretarse al punto en debate y los miembros del Directorio podrán interponer cuestiones previas y de orden.

El Presidente dará por agotado el debate cuando considere que las intervenciones han sido suficientes como para tomar el acuerdo correspondiente.

Artículo 29°.- Forma de Votación

La forma de votación podrá efectuarse levantando la mano. Terminado el acto el Presidente levantará la sesión.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 30°.- DE LA AGENDA

Las sesiones extraordinarias, se realizarán para tratar temas relacionados a la:
Necesidad de tratar asuntos urgentes de interés de gestión institucional.

En las sesiones extraordinarias; solo se pueden tratar los asuntos que son materia de la convocatoria.

CAPITULO V

DE LAS SESIONES DESCENTRALIZADAS

Artículo 31°.-

El Directorio de Gerentes Regionales Desarrolla Sesiones descentralizadas en las Sedes de las Gerencias Sub Regionales, a propuesta del Presidente Regional

CAPITULO VI

DE LAS RECONSIDERACIONES

Artículo 32°.- RECONSIDERACION

Los acuerdos del Directorio, podrán ser Reconsiderados solo en la siguiente sesión.

CAPITULO VII

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 32º.- DE LAS FALTAS

Serán consideradas como faltas de los miembros del Directorio las siguientes:

- a.- La ausencia injustificada de los miembros a las sesiones de Directorio para las que son convocados oportunamente por medio virtual o escrito.
- b.- El incumplimiento en la emisión de los resúmenes informativos que sean solicitados por la Presidencia o quien haga sus veces y que se refieran al cumplimiento de sus funciones.
- c.- La negativa a brindar la información que sea requerida en forma oral dentro de la realización de la sesión ordinaria o extraordinaria por la Presidencia o quien haga sus veces.
- d.- La acción o expresión de agravio que emita uno de los miembros del Directorio en contra de cualquiera de sus integrantes.
- e.- La negativa injustificada a formar parte de las comisiones para las que sean nominados por el Directorio o el incumplimiento de la tarea propuesta.
- f.- El desacato a los acuerdos adoptados por el Directorio y que se refieran a funciones que le correspondan.

Artículo 33º.- DE LAS SANCIONES

Los miembros del Directorio de Gerentes Regionales serán sancionados administrativamente, por incurrir en las faltas precitadas en el artículo anterior, de acuerdo a lo establecido en las normas legales que regulan el proceso administrativo disciplinario; previa decisión del Directorio de Gerentes.

TITULO QUINTO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA .- El Reglamento Interno del Directorio, será aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional.

SEGUNDA.- La modificación total o parcial del presente Reglamento podrá ser presentada por escrito y tramitada a propuesta de cualquiera de los miembros del Directorio, requiriendo para su aprobación del voto favorable de dos tercios del número total de sus miembros. Las modificaciones entrarán en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución Ejecutiva Regional.



TERCERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

